



I.P.D.

FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE ESGRIMA

REGLAMENTO DE AFILIACION DE LA FDNPE

Según los estatutos CAPÍTULO V sobre ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADOS, Artículo 13º , manifiesta que: “La Junta Directiva fijará en un reglamento especial las condiciones y procedimientos para la admisión, pérdida, renuncia o suspensión de la condición de organizaciones afiliadas y las sanciones competentes”

ORGANIZACIONES AFILIADAS

Según CAPÍTULO III, artículos 9º y 10º establece lo referente a las organizaciones afiliadas de base , estos podrán pertenecer a ligas departamentales o regionales. Sin embargo, hasta que aquellas no existan en el número y representatividad necesarias, la FDNPE seguirá formada por la agrupación voluntaria de clubes peruanos que participen competitivamente en el Deporte de la Esgrima. No habrá distinción o discriminación alguna. Entretanto, los clubes son los miembros de base, no pierden su condición asociados si también se afilian agrupados en ligas.

INVITADOS

Invitados.- También podrán participar como invitados: colegios, asociaciones de colegios, academias, institutos superiores, universidades, federaciones y escuelas militares y policiales, compañías y entidades de toda índole. Los invitados no tienen condición de asociados y por lo tanto no tienen derecho a voto, pero están en la obligación de cumplir con lo dispuesto en los estatutos, manual técnico metodológico y normas internas de la FDNPE, estos tendrán condición de ser **Asociado Categoría C**

LIGAS

Fomento.- La FDNPE asume el compromiso de fomentar activamente la constitución de ligas. Con tal propósito, apoyará e institucionalizará sus asambleas o juntas.

El objetivo es lograr que las ligas se desarrollen y que asuman, cuando las haya en número y representatividad suficientes, condición de miembros de base de la FDNPE en sustitución y representación de los clubes. Hasta entonces, las ligas no tienen condición de asociados.

Denominación.- Es una asociación civil sin fines de lucro que se rige por

su estatuto, la legislación nacional y las normas internacionales que le sean aplicables.

Sus organismos de base son las ligas departamentales o regionales. Sin embargo, hasta que aquellas no existan en el número y representatividad que se estipula en el presente reglamento, será un asociado de la FDNPE.

Función.- La función de las ligas es coadyuvar a su desarrollo en el ámbito nacional, en concertación, trato y coordinación directa con el Consejo Directivo de la FDNPE.

Autonomía.- Las ligas mantienen autonomía en su proyección y desarrollo, pero respetan el carácter de órgano rector de la FDNPE y se someten a sus decisiones.

Asambleas.- Las ligas se pueden reunir en asambleas exclusivamente conformadas por los presidentes de las ligas, entre quienes eligen a su directiva. Para constituir la asamblea se requiere acuerdo o autorización de la junta directiva de tres ligas.

Conglomerado.- En tanto no existan ligas suficientes para lograr asociaciones entre pares, sus asambleas podrán congregarse indistinta y simultáneamente a ligas de distrito, provincia o departamento, pero sin permitir se presente situación de doble representación.

Reconocimiento.- El reconocimiento de una asamblea de ligas es ante la FDNPE y no requiere más formalidad que la comunicación escrita de su conformación, bajo firma de todos y cada uno de los presidentes de liga que la conforman, indicando su denominación y los nombres y cargos de sus directivos. Deberá acompañarse copia de las reglas para el funcionamiento y toma de acuerdos de la asamblea, firmada por todos los presidentes de liga que la integran, y copia del acta en que conste el acuerdo de cada liga para constituir la o integrarla.

Acreditación.- Las asambleas de ligas asumen el compromiso de acreditar a sus directivos ante la FDNPE, acompañando todos los años, en Enero, copia del acta de su nominación. Todo retiro o cambio se comunica a la FDNPE.

AFILIACIÓN

Afiliación.-

Para obtener el derecho de ser organización afiliada de base, las instituciones deportivas deberán solicitar su afiliación al Consejo Directivo y presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para la afiliación.

La solicitud será evaluada y su autorización o denegatoria será determinada mediante el respectivo acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la FDNPE.

De ser aceptada la solicitud de afiliación, la institución deportiva aspirante

pasará a ser considerada **Asociado Categoría B** durante un periodo mínimo de 12 meses, durante los que deberá cumplir con demostrar ser una institución viable que aporta al deporte de la esgrima con asociados para el deporte.

Durante este periodo el representante de la institución deportiva Categoría B podrá asistir a las Asambleas de Asociados, con derecho a voz más no a voto. Cumplido el plazo, sin que la institución deportiva haya sido sancionada como consecuencia de alguna falta ; y adicionalmente acredite haber ejecutado durante los últimos doce meses el plan del desarrollo presentado en su solicitud de afiliación, podrá ejercer el derecho a voto, después de ser re categorizado a **Categoría A** por el Consejo Directivo de la FDNPE con cargo a dar cuenta a la asamblea de Bases, asumiendo de esta manera la totalidad de derechos como afiliado. De no acreditar el cumplimiento de dicho programa, perderá su condición de afiliado.

El ultimo año del ciclo olímpico no se promoverán a clubes en condición de asociados Categoría A.

TRÁMITE

Para la afiliación se requiere los siguientes documentos para asociados en las categorías A, B y C según sea el caso:

- Solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo, en la que se expresa voluntad y compromiso a someterse al estatuto y reglamentos , manuales y otras normas internas de la FDNPE.
- Efectuar el pago del derecho de afiliación.
- Testimonio de la escritura pública de constitución como asociación civil en la que contemple sus estatutos debidamente inscrito en el registro de personas jurídicas.
- Acta en la que conste la elección del concejo Directivo, Directiva o Directorio vigente con la constancia de inscripción en el registro de personas jurídicas.
- Acta en la que conste el acuerdo de afiliación a la FDNPE
- Datos Generales de la persona Jurídica y de su infraestructura deportiva.
- Datos generales del concejo o junta directiva , entrenadores y delegado, las que adjuntarán copia simple del DNI y correo de la persona responsable a recibir comunicados por parte de la Federación.
- Inscripción de deportistas, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
- La solicitud de afiliación será objeto de calificación por el Consejo Directivo en pleno, y después de su aprobación se procederá a expedir la resolución de afiliación y con la inscripción en el Registro Deportivo de la FDNPE, lo cual constituye requisito previo para cualquier inscripción ante el IPD.

El club que solicite afiliación categoría A, deberá cumplir con el plan de

desarrollo que consta de:

- Contar con el número mínimo de deportistas: 12 para afiliarse como club de esgrima competitiva.
- Participar en 2 ranking nacionales como mínimo.
- Contar por lo menos con un entrenador reconocido por la FDNPE.

La liga de distrito que solicite afiliación, deberá tener como mínimo tres clubes asociados, los que individualmente deberán tener afiliación vigente ante la FDNPE.

La liga de provincia que solicite afiliación, deberán tener como mínimo tres ligas de distrito asociadas, las que individualmente deberán tener afiliación vigente ante la FDNPE;

La liga de departamento que solicite afiliación, deberá tener como mínimo a tres ligas de provincia asociadas, las que individualmente deberán tener afiliación vigente ante la FDNPE; y, La liga regional que solicite afiliación, deberá tener como mínimo tres ligas de departamento como asociadas, las que individualmente deberán tener afiliación vigente ante la FDNPE.

Para la asociación en liga de distrito y provincia se procurará respetar la jurisdicción territorial del distrito o provincia. Sin embargo, por excepción, podrá aprobarse la afiliación de liga de distrito que asocie a clubes de distritos diferentes, pero siempre y cuando sean de una misma jurisdicción provincial.

Asimismo, bajo igual criterio de excepción, también podrá aprobarse la afiliación de liga de provincia que asocie a ligas de distrito de provincias diferentes, pero siempre y cuando sean de una misma jurisdicción departamental.

Todos los asociados categoría A, B y C deberán cumplir con lo mínimo necesario en seguridad del deportista para cubrir y asistir a los deportistas en caso de accidentes.

Cuota.- El asociado o invitado está en la obligación de pagar el derecho de afiliación y la cuota de renovación anual de afiliación. Sus importes serán fijados por el Consejo Directivo. Si el pago de la cuota de renovación anual de afiliación no es recibido en la fecha establecida, el asociado o invitado quedará automáticamente inhabilitado en sus derechos, incluido el de su participación en todo evento, hasta que cumpla con el pago. El Consejo Directivo puede acordar, por causa justa, exoneración del pago de la cuota de renovación de afiliación.

Permanencia.- La permanencia como asociado o invitado es voluntaria y está condicionada al sometimiento y cumplimiento del estatuto. El asociado o invitado que, sin causa justificada, incumpla con el estatuto, quedará suspendido o separado de la Asociación, previo acuerdo del Consejo Directivo, la que se pronunciará teniendo a la vista el informe del

Tesorero o de la Comisión de Justicia de la FDNPE, en cuyo caso, pierde todos los derechos inherentes a su condición de miembro activo o invitado. Para la liga departamental y liga regional rige, sin excepción, la jurisdicción territorial del departamento o región según sea el caso.

Término.- La afiliación a la FDNPE termina si el asociado o invitado deja de existir, retira su afiliación según el artículo 18 del estatuto o si es separado según el artículo 17° del estatuto. La separación también procederá cuando el asociado (o sus afiliados) o el invitado se desactiven de facto o deja de practicar competitivamente el Deporte de la Esgrima, lo cual se presumirá válidamente si en un mismo año calendario no participa por lo menos en dos competencias organizadas u oficializadas por la FDNPE.

En enero de cada año el Consejo Directivo de la FDPN dará a conocer la lista de los asociados e invitados que mantienen su afiliación activa.

Rehabilitación.- La sanción de separación, previo acuerdo del Consejo Directivo, puede quedar sin efecto por rehabilitación del asociado o invitado, con cuya aprobación reasume todos los derechos inherentes a su condición.

Desafiliación.- La desafiliación no da derecho a devolución de pago o a resarcimiento de índole alguno. Sin embargo, la FDNPE no pierde su derecho a exigir el pago de lo que se le pudiese adeudar, computado hasta la fecha de la desafiliación.

FALTAS Y SANCIONES

Estas serán evaluadas y aplicadas por el comité de ética deportiva de la FDNPE.

A. Graves

- a) La falta de respeto entre los dirigentes, entrenadores, deportistas y entes de promoción deportiva.
- b) El uso de lenguaje, expresiones, ademanes y/o gestos indecorosos, altaneros, obscenos, inapropiados, ofensivos al pudor público y contrarios a la moral, aunque no estén dirigidos a alguien en particular.
- c) Toda conducta que promueva o permita la utilización de la imagen del deportista con fines de lucro, sin su previa autorización y en su caso de la Autoridad deportiva correspondiente, en el ámbito de sus facultades.
- d) Tratar a los deportistas, dirigentes, entrenadores y entes de promoción deportiva de manera injusta, en desigualdad de condiciones y oportunidades, de manera inequitativa o con actitudes xenofóbicas, dentro del contexto de la actividad deportiva, independientemente de su género, raza, lugar de origen, condiciones y potencial atlético, color, religión, creencias políticas y filosóficas, status socioeconómico, estado civil, o cualquier otra condición.
- e) Utilizar métodos de enseñanza y preparación inadecuados en términos de seguridad y bienestar de los deportistas.
- f) Hacer caso omiso de las opiniones de los especialistas del deporte, (doctores, fisioterapeutas, técnicos y equipos multidisciplinarios), relacionados con el comportamiento, rendimiento y acciones de los deportistas.
- g) Arreglar, facilitar, influir, promover, ofrecer o aceptar dádivas o estímulos con el fin de obtener un beneficio económico o deportivo o para propiciar un resultado en competencia o actividad deportiva, para favorecerse así mismo o a terceros.
- h) Las conductas a determinar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competencia.
- j) Entablar en perjuicio de su actividad deportiva con personas físicas o morales cuya actividad no sea lícita.
- k) Toda conducta dirigida a obligar o presionar a un deportista, para que decida priorizar un evento deportivo comercial, sobre otro que implique su participación en selecciones nacionales del deporte que represente, cuando los mismos se presenten de manera simultánea.
- l) Toda conducta que condicione la participación de un deportista en selecciones nacionales, a cambio de que los dirigentes de estas últimas cubran el pago de su salario por el tiempo en que se encuentre en la selección del deporte que represente.
- m) Por ley, está prohibido fumar en lugares públicos (ley N 25357), además, se aplicará reglamento FIE otorgando la sanción correspondiente durante la realización de eventos deportivos de

Esgrima.

B. Muy Graves:

- a) Utilizar la condición de entrenador, dirigente o ente de promoción deportiva, para acosar física, mental o sexualmente a un deportista, con el fin de obtener beneficios personales, políticos, económicos o de índole sexual, a expensas de los intereses de estos.
- b) La alineación indebida, inasistencia o retiro injustificado en las pruebas, encuentros o competiciones programadas por parte de los entrenadores o deportistas.
- c) Cuando un deportista dentro de un juego o competición emplee la violencia física o moral, actúe contra las buenas costumbres, la dignidad e integridad de los individuos, sus garantías constitucionales, o de sus derechos humanos, con intención de ocasionarle un daño, independientemente y sin perjuicio de la acción que haya tomado el árbitro al respecto o la sanción que esto ocasione por reglamento de competencia.
- d) El uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios por los ordenamientos y autoridades competentes nacionales e internacionales en materia deportiva.
- e) El consumo de alcohol y/o cigarrillos vistiendo el uniforme de la Selección Nacional Peruana.
- f) La Federación Deportiva nacional Peruana de Esgrima (FDNPE), considera que es su obligación proveer un lugar de trabajo seguro y saludable. Esto incluye un ambiente libre de drogas, alcohol y tabaco. Es ilegal la fabricación, distribución, entrega, posesión o uso de drogas en las instalaciones de la FDNPE, o mientras se realizan actividades a nombre del País fuera de las instalaciones de la misma.
- g) Está prohibido presentarse a trabajar bajo la influencia de alcohol o cualquier droga, a menos que sea bajo prescripción médica.
- h) La negativa del deportista o competidor a someterse a la prueba de antidopaje, al ser requerido para ello por cualquiera de los organismos involucrados.
- i) Incitar al uso, consumo, venta, fabricación y distribución de sustancias prohibidas y/o métodos no reglamentarios.
- j) Cometer acciones que se vinculen con la venta no autorizada de activos que pertenezcan a la FDNPE.
- k) Propiciar mediante estímulo de cualquier naturaleza la participación de deportistas en eventos deportivos de carácter nacional cuya preparación haya sido realizada o financiada por otra entidad federativa afiliada, con el objeto de obtener un beneficio en el resultado de competición.
- l) Destruir y alterar con intención dolosa la propiedad de las instalaciones donde se celebre una competición o una actividad deportiva, incluyendo el equipo y accesorios.
- m) Revelar u ocultar información considerada como confidencial, con la intención de que sea utilizada de manera intencionada o dolosa; en provecho de alguien o para dañar la reputación de alguna persona u organización.
- n) Promover, provocar, tolerar no reprimir o de cualquier manera

alentar o permitir por parte de dirigentes, deportistas y entrenadores, la práctica de “extorción” y/o “contubernios”, en grado que atente contra las buenas costumbres y la convivencia sana.

o) Tomar represalias contra cualquier persona que haya comunicado una preocupación sobre el Código de Ética o haya suministrado información al respecto.

p) La falta de respeto a los dirigentes, entrenadores o autoridades.

q) Recurrir a una instancia ajena al ente rector de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Esgrima quien es la que avala a los deportistas, entrenadores y a todo ente deportivo afiliado a esta.

Las conductas antideportivas no contempladas en el presente Código y que se presenten con posterioridad a su entrada en vigor, se harán del conocimiento del Comité Directivo, a efecto de que éste nombre a una Comisión Temporal, para que se realicen las reformas, modificaciones o adiciones respectivas.

LAS SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Toda conducta reiterativa durante el mismo acto o evento o en subsecuentes, se considerará agravante y se sancionará de manera progresiva y con mayor rigor en la medida u ocasiones en que se reitere.

Las Entidades, Organismos, Instituciones, Asociaciones Deportivas Nacionales y demás personas que integran la FDNPE, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, e imponer las sanciones que procedan, una vez llevado a cabo los procedimientos previstos en sus ordenamientos internos, cuando sea de la comisión de las conductas referidas en éste ordenamiento y que hayan sido sometidas por cualquiera de sus miembros, agremiados, afiliados o asociados.

Será competencia de los Organismos, Entidades, Instituciones, Asociaciones y demás personas morales afiliadas y a la misma FDNPE, imponer las sanciones correspondientes.

Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a todo agente deportivo, según gravedad son las siguientes:

- i. Amonestación, pública o privada por escrito.
- ii. Destitución del equipo nacional al que pertenezca o haya sido designado.
- iii. Suspensión temporal en funciones o actividades dentro del deporte y se aplica a los sujetos infractores según la gravedad de la falta cometida.
- iv. Suspensión temporal de los dirigentes, entrenadores, deportistas o agentes deportivos, de las asociaciones o sociedades deportivas nacionales, recreativos-deportivas; de participar en toda actividad deportiva.

- v. Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos gubernamentales.
- vi. Desconocimiento de su representatividad ante el IPD, como dirigente, entrenador, deportista o Agente Deportivo.
- vii. Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales.
- viii. Expulsión del sujeto sancionado de toda participación de eventos realizados por los miembros de la FDNPE dándose a conocer por escrito al Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- ix. Multa.

Para efecto de las sanciones de suspensión o expulsión, la FDNPE retendrá y/o anulará la licencia deportiva.

Se podrá apelar según fechas de rigor ante el comité de ética de la FDNPE, posteriormente podrán recurrir al CSJJDHD IPD.